

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
**SENADO ACADEMICO**  
Mayagüez, Puerto Rico

**CERTIFICACION NUMERO 96-8**

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el martes 20 de febrero de 1996, este organismo aprobó la comunicación de la Prof. Ina Jetter para que se evalúe la posibilidad de aceptar que las horas de oficina de los profesores sean proporcionales a las horas de contacto directo en clases que los profesores tengan en un semestre dado.

**Recomendación:**

El Comité hace las siguientes recomendaciones:

1. Que la primera oración de la Sección 69.2 del Reglamento General de la UPR, que rige las horas de oficina para atención individual a estudiantes y que en estos momentos la fija en seis horas semanales, sea modificada en el sentido de que las horas de oficina sean la mitad de horas dedicadas al contacto directo con estudiantes.

**Vigente**

**Artículo 69 - Elementos de la Tarea Académica**  
**Sección 69.2 - Horas de Oficina para atención individual de estudiantes**

Como complemento a las labores en el salón de clases, el profesor dedicará seis (6) horas semanales a la atención individual de sus estudiantes.

**Cambio Propuesto**

**Sección 69.2 - Horas de Oficina para atención individual de estudiantes**

Como complemento a las labores en el salón de clases, cada semana el profesor dedicará a la atención individual de sus estudiantes la mitad de las horas de contacto directo.

El comité recomienda que se enmienda la Sección 69.11 para que lea:

**Vigente**

**Sección 69.11 - Compensación Adicional**

La concesión de compensaciones adicionales debe justificarse y debe ser recomendada por los decanos correspondientes y aprobada por el rector o el funcionario en quien éste delegue. Sólo en casos excepcionales se concederán dos (2) compensaciones adicionales simultáneas.

**Propuesto**

**Sección 69.11 - Compensación Adicional**

La concesión de compensaciones adicionales debe justificarse y debe ser recomendada por los decanos correspondientes y aprobada por el rector o el funcionario en quien éste delegue. Sólo en casos excepcionales se concederán compensaciones adicionales.

El Comité recomienda que se añada al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico la Sección 69.11.1 que leerá:

**Propuesto**

**Sección 69.11.1 -**

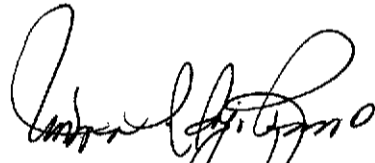
**Cuando haya una tarea adicional compensada de contacto directo con estudiantes el profesor añadirá media hora de oficina por cada hora de contacto directo que viene obligado a brindar semanalmente.**

**Las actuales secciones 69.11.1 y 69.11.2 y 69.11.3 pasarán a ser las secciones 69.11.2, 69.11.3 y 69.11.4 respectivamente.**

Que en caso de compensación adicional por enseñanza, se paguen proporcionalmente las horas de trabajo que sobrepasen las 37 1/2 horas semanales.

Esta certificación no tendrá vigencia hasta tanto sea aprobada por la Junta Universitaria y la Junta de Síndicos.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a las quince días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, en Mayagüez, Puerto Rico.

  
Norma I. Sojo Ramos  
Secretaría

